

No. 4 =

40.



JUBILACION NOTARIAL



NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE.

C E S I O N.

EN LA CIUDAD DE LA HABANA, a trece de

julio de mil novecientos treinta y ocho, ANTE MI:

RAFAEL MARTINEZ Y PRIETO, Notario público del

Colegio de esta Capital, con residencia en la

misma, como sustituto accidental de mi compañe-

ro SR. CONRADO ASCANIO Y SUAREZ, que se encuen-

tra en uso de licencia.-----

----- C O M P A R E C E N:-----

en este estudio, calle de Aguacate número cien-

to veintiocho.-----

CONRADO ASCANIO-NOTARIO HABANA

EL SR. LEOPOLDO TOMAS GONZALEZ ABREU Y SANCHEZ,

que dice ser natural de Cienfuegos, ciudadano cubano, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Amalia Caragol y Faz, Ingeniero y vecino de la calle Dos, entre Tercera y Quinta, Reparto La Sierra, término municipal de Marianao, accidentalmente en esta Capital.-----

EL SR. ALBERTO ANDRES GONZALEZ ABREU Y SANCHEZ,

que dice ser natural de Cienfuegos, ciudadano cubano, mayor de edad, casado en únicas nupcias con la Sra. Ana Piñal y Tillet, empleado retirado y vecino de De Soto, Missouri, Estados Unidos de Norte América, accidentalmente en esta Capital, con residencia en el Hotel San Luis, Belascoain número cinco.-----

ASEGURAN hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y yo, el Notario, los encuentro con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento.-----

----- E X P O S I C I O N. -----

El Sr. Leopoldo Tomás Gonzalez Abreu y Sánchez,
dice:-----

PRIMERO: que su señora madre doña Dolores Sánchez y Barría, que era natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, ciudadana americana del Estado de New York, mayor de edad, viuda del señor Leopoldo Alejandrino Gonzalez Abreu y Pascual, ocupada en los quehaceres domésticos y vecina de esta Capital, falleció en esta propia ciudad el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, habiéndose inscrito su defunción en el Juzgado Municipal del Vedado de esta Capital, con el número mil trescientos diez y seis, al folio sesenta y tres del tomo doscientos de la Sección correspondiente.....

CONRADO ASCANIO-NOTARIO HABANA

SEGUNDO: que el fallecimiento de su señora legítima madre ocurrió bajo testamento común abierto que había otorgado ante el mencionado Notario de esta Capital Sr. Conrado Ascanio y Suarez, en diez de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y en el protocolo reservado testamentario de dicho Notario, bajo el número cuatro, y en cuyo testamento, según así

4

aparece de su cláusula cuarta, declaró la testadora, por sus bienes, los que resultaren a su fallecimiento de sus libros y papeles, figurando entre dichos bienes los que, en los apartados C. y D., de la propia cláusula cuarta describió en los siguientes términos:-----

"C.- RUSTICA. -POTRERO nombrado "MANACAL," que se componía de cuarenta caballerías de tierra, o sean quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas y ochenta y dos centiáreas, de las cuales, nueve caballerías son de la Hacienda Cumanayagua y treinta y una caballerías amparadas con setenta y dos pesos de posesión, libres, y cincuenta y cinco pesos cinco reales de posesión tributaria, de la Hacienda Corralillo, situada dicha finca en el barrio de Armao, término municipal y partido judicial de Cienfuegos, y cuya cabida es actualmente de treinta y nueve caballerías, ciento noventa y seis cordeles y trescientas cincuenta y nueve varas cubanas, a virtud de la porción que de la repetida finca ocupó la carretera que la

atraviesa; lindando la finca que se describe, por el Norte, con el potrero Recreo, de doña Josefa Sánchez de Lombard; por el Sur, con terrenos de los herederos de Vilches y de don Manuel Sánchez; por el Este, con dicho potrero Recreo o terreno de doña Josefa Sánchez de Lombard y en una longitud de cincuenta y cinco y medio cordeles con el arroyo Puerto o Arroyo Piedra, que sirve de lindero entre esta finca y los terrenos de la Codicia, antes de los herederos de don Antonio Puerto, hoy de don Vicente Juan, y otros de doña Josefa Sánchez de Lombard, correspondiendo de dicha longitud total cuarenta y nueve cordeles y medio a dicho don Vicente Juan y seis cordeles a la Sra. Lombard; y por el Oeste, con propiedad de don Máximo Martínez y don Jesús Vilches".-----

"D. - RUSTICA. - SITIO denominado "JUCARAL" que se compone de once caballerías de tierra, equivalentes a ciento cuarenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas y veintidos centiáreas de las de la demolida Hacienda Jucaral, situada -

CONRADO ASCANIO-NOTARIO HABANA

dicha finca en el barrio del Castillo de Jagua, término municipal de Cienfuegos, lindando por el Norte, con la zona marítima de la bahía de Cienfuegos, con propiedad de doña Gumersinda Lima de Homen, y el Cantón del Jucaral; por el Sur, con propiedad de doña Josefa Rodriguez; por el Este, con otra de don Antonio G. Parets; y por el Oeste, con la de don Antonio G. Cartaya.

TERCERO: que la testadora, por la cláusula quinta de su precitado testamento y a los fines de la distribución que hizo en el propio testamento de sus bienes, declaró que a su fallecimiento, la finca rústica potrero Manacal, descrita en el apartado C., de la cláusula inmediata anterior había de entenderse dividida en los cuatro lotes que aparecen indicados con los nombres de "Manacal", "La Ceba", "La Estrella" y "Palma Sola", en el plano levantado en treinta de mayo de mil novecientos treinta y cinco, por su hijo el Ingeniero Sr. Leopoldo Gonzalez Abreu, o sea el dicente y de cuyo plano, declaró también haber suscrito el ejemplar en tela, el que conser-

vó en su poder para que se tuviera en cuenta en su día al llevarse a efecto la división de la aludida finca en los cuatro lotes indicados.

CUARTO: Que también, a los mismos fines de la distribución de sus bienes que hizo la testadora en su repetido testamento, declaró por la cláusula sexta del mismo, que la finca rústica sitio denominado "Jucaral" descrito en el apartado D., de la cláusula segunda de este documento, había de entenderse dividida, a su fallecimiento, en los dos lotes que aparecen indicados con los nombres de "Jucaral" y "Derrotero", en una copia en tela, hecha por su referido hijo el Ingeniero Sr. Leopoldo Gonzalez Abreu, o sea el dicente, en treinta de mayo de mil novecientos treinta y cinco, del plano levantado por el Agrimensor Público Sr. José Nodal y cuya copia en tela declaró igualmente la testadora haberla suscrito y conservarla en su poder para que se tuviera en cuenta en su día, al hacerse la división de la mencionada finca Jucaral en los dos lotes que quedan indicados.

CONRADO ASCANIO NOTARIO HABANA

QUINTO: que por la cláusula octava del precitado testamento la testadora, teniendo en cuenta su condición de ciudadana americana del Estado de New York, de acuerdo con las leyes de dicho Estado, que le eran aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Código Civil vigente en esta República y de acuerdo con sus deseos, hizo la institución de sus herederos y la distribución de sus bienes entre los mismos, habiendo instituido por el apartado d. de dicha cláusula octava a su hijo Leopoldo Tomás Gonzalez Abreu y Sánchez, o sea al dicente, heredero en pleno y absoluto dominio, entre otros bienes que no han de ser objeto de la presente negociación, del lote de terreno denominado "Manacal" que ha de formarse de la división del potrero "Manacal", antes descrito, de acuerdo con el plano levantado en treinta de mayo de mil novecientos treinta y cinco por el dicente Sr. Gonzalez Abreu, de que se ha hecho mérito anteriormente, y del lote nombrado "Derrotero" que ha de formarse al dividirse la

finca "Jucaral", descrita también anteriormen-
te y cuyo lote aparece indicado con el referi-
do nombre de Derrotero en la copia en tela he-
cha por el dicente Sr. Gonzalez Abreu en treint
ta de mayo de mil novecientos treinta y cinco,
del plano levantado por el Agrimensor Público
Sr. José Nodal, de que también se ha hecho mé-
rito anteriormente.-----

----- C E S I O N. -----

SEXTO: Que previa aceptación de la herencia de-
jada por su referida legítima madre, y de la
cual aún no se ha otorgado la correspondiente
escritura de adjudicación, el dicente, llevan-
do a efecto lo que tiene convenido con el otro
compareciente Sr. Alberto Andrés Gonzalez Abreu
y Sánchez le vende, cede y traspassa en este ac-
to, todos los derechos y acciones que le corres-
ponden o puedan corresponderle como uno de los
herederos de su finada madre dona Dolores Sán-
chez y Sarría, según los términos del testamen-
to bajo el cual ésta falleció y de que se ha
hecho mérito anteriormente, en cuanto al expre-

CONRADO ASCANIO, NOTARIO HABANA

sado lote de terreno denominado "Manacal", que es uno de los que ha de formarse del potrero "Manacal", antes descrito, así como en cuanto al lote de terreno, también ya expresado, denominado "Derrotero" que es uno de los dos que han de formarse de la finca rústica "Jucaral" que igualmente queda descrita, siendo dichos lotes en concordancia con los planos a que se contraen las cláusulas tercera y cuarta de este documento, entendiéndose que, en lo que respecta a los derechos cedidos en relación a los dos lotes de referencia denominados "Manacal" y "Derrotero", el cedente deja subrogado al cesionario en su propio lugar, derechos y acciones, a todos los efectos legales, y sin reserva ni limitación alguna.-----

----- P R E C I O .-----

SEPTIMO: Que esta cesión se efectúa por el convenido precio total de TRES MIL PESOS, moneda oficial, que el cedente confiesa haber recibido a su satisfacción y antes de este acto, de manos del cesionario, por lo que le otorga el

más formal resguardo del aludido precio.-----

----- A C E P T A C I O N.-----

El Sr. Alberto Andrés Gonzalez Abreu y Sánchez,
dice:-----

OCTAVO: que acepta a su favor esta escritura,
a todos los efectos legales.-----

R E N U N C I A S Y O B L I G A C I O N E S.

Ambos comparecientes, agregan:-----

NOVENO: que todos los gastos y derechos que -
origine esta escritura, incluso derechos fis-
cales, serán de cuenta y cargo del cesionario
Sr. Alberto Andrés Gonzalez Abreu y Sánchez.--

DECIMO: que designan esta ciudad como el lugar
en que deben practicarse todas las notifica-
ciones, citaciones y demás diligencias judi-
ciales y extrajudiciales a que dé origen esta
escritura, y se someten a los jueces de la -
misma, con expresa renuncia de su fuero propio,
si resultare distinto.-----

A D V E R T E N C I A S N O T A R I A L E S.

Yo, el Notario, hice verbalmente a los otor-
gantes, las reservas y advertencias legales y

CONRADO ASCANIO-NOTARIO HABANA

reglamentarias pertinentes, y con especialidad les advertí que por no haberse entregado a mi presencia el precio de esta cesión quedan, por tal concepto, libres de toda responsabilidad los derechos cedidos, aunque llegue a demostrarse que dicha entrega no fué cierta en todo o en parte.-----

-LECTURA Y RATIFICACION.-

ASI lo otorgan ambos comparecientes, a mi presencia.-----

Yo, el Notario, doy fé: de conocer a dichos comparecientes; de haber éstos manifestado -- cuanto el presente documento contiene; de haberles enterado de su derecho para leerlo por sí; de habérselo leído por su renuncia íntegramente y en un sólo acto; de que conformes con su contenido se ratifican y firman, y de que, con su aprobación, se salvan las siguientes correcciones. Sigue la relación de emiendas.-----

IGUALMENTE yo, el Notario, doy fé de que en cumplimiento de lo que establece el artículo

tercero de la Ley número ciento veinte, de veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cinco, tal como quedó modificado dicho artículo por el Decreto-ley número diez, de catorce de junio de ese propio año, el compareciente Sr. Leopoldo Tomás Gonzalez Abreu y Sánchez, me exhibe y vuelve a recoger en este acto, después de rubricados por mí, los siguientes recibos de contribución territorial:-----

CONRADO ASCANIONOTARIO HABANA

Uno, referente a la finca potrero "Manacal", descrita en el apartado C., de la cláusula segunda de este documento, señalado con el número doscientos noventa y seis, de orden, sin constar el número de amillaramiento, expedido en cuatro de marzo de este año por el Municipio de Cienfuegos y correspondiente al segundo semestre del próximo pasado ejercicio; y-----

Otro, referente a la finca sitio denominado "Jucaral", descrita en el apartado D., de la citada cláusula segunda, señalado con el número mil cien de orden, sin que conste el número de amillaramiento, expedido en cuatro de -

marzo de este año, por el Municipio de Cienfuegos y correspondiente al segundo semestre del próximo pasado ejercicio; declarando dicho señor Leopoldo Tomás Gonzalez Abreu y Sánchez que los aludidos recibos son los últimos pagados en relación con la contribución territorial de las repetidas fincas. -LEOPOLDO G. ABREU. -ALBERTO G. ABREU. -RAFAEL MARTINEZ Y PRIETO. -----

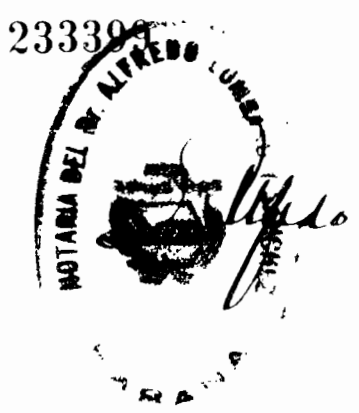
CONCUERDA con su matriz que bajo el número ciento treinta y nueve queda en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaria de mi compañero SR. CONRADO ASCANIO Y JUAREZ, a quien sustituyo accidentalmente. - Y para el señor ALBERTO ANDRÉS GONZALEZ ABREU Y SANCHEZ, a pedimento del mismo, expido esta primera copia autorizada en siete hojas escritas a máquina dejando anotada su expedición al margen de la referida matriz y fijándole los sellos del impuesto del timbre por valor de cincuenta centavos, doy fé. -Habana, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

19 Julio

Rafael Martínez y Prieto

1938

LEGALIZACION. - Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito Notarial de la Habana, legalizamos la firma y rúbrica que ante eden del Notario Señor Rafael Martínez y Prieto Habana, 19 de Julio de 1938



Alfredo Luján

23 Julio 74 3 P
[Handwritten signature]

27 Agosto 38
74
Alfredo Andrés González Abreu y
Sesenta pesos - Saucel
Bresou
Pres. mil pesos

10
[Handwritten signature]
GOBIERNO
GENERAL
REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONRADO ASCANIO NOTARIO HABANA 4

QUESE... REZON DE LAS PRESIDENTES
NOTAS AL MARGEN DE SU MATRIZ.
HABANA, 29 DE Agosto de 1938
[Handwritten signature]

103/0 04 6 1938